



“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

Huancayo, 13 de febrero del 2025

**OFICIO MÚLTIPLE N° 015 -2025-GRJ/DREJ/UGEL-H/AGP**

**Señores** : Directores de las Instituciones Educativas Públicas y Privadas de Educación Básica jurisdicción de la UGEL Huancayo.

**Presente.-**

**ASUNTO** : EVITAR LA REALIZACION DE LOS DELITOS DE COACCIÓN, COBRO INDEBIDO Y ABUSO DE AUTORIDAD

**REF.** : OFICIO N° 191-2025-MP-2° FPEPD-HYO (EXP. N° 5988795 y N° 5994948)

De mi consideración:

Por medio del presente me dirijo a usted, a nombre de la Unidad de Gestión Educativa Local Huancayo y el mío propio, seguidamente de conformidad a lo dispuesto en el documento de la referencia, donde la Segunda Fiscalía Provincial Especializada en prevención del Delito Huancayo, a través de la Disposición de Inicio de Procedimiento Preventivo, dispone en el quinto numeral: **DE LOS DELITOS A PREVENIR**, según lo previsto en la Legislación Penal vigente, lo siguiente:

DENOMINACIÓN DE LOS BIENES, SERVICIOS O PROBLEMÁTICA	PROBLEMAS IDENTIFICABLES	ILÍCITOS PENALES QUE SE BUSCA PREVENIR
Proceso de Matricula en las Instituciones Educativas Publicas Huancayo	Riesgo de vulneración a los bienes jurídicos Libertad y Administración Pública ante la posibilidad de irregularidades en los procesos de matrícula en la ciudad de Huancayo, tales como cobros indebidos, condicionamiento para matrícula y otros actos arbitrarios.	<p><b>Coacción</b>  <b>Artículo 151.-</b> El que, mediante amenaza o violencia, obliga a otro a hacer lo que la Ley no manda o impide hacer lo que ella no prohíbe será reprimido con pena privativa de libertad no mayor de dos años.</p> <p><b>Cobro Indebido</b>  <b>Artículo 383.</b> El funcionario o servidor público que, abusando de su cargo, exige o hace pagar o entregar contribuciones o emolumentos no debidos o en cantidad que excede a la tarifa legal, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de uno ni mayor de cuatro años e inhabilitación, según</p>



“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

		corresponda, conforme al inciso 1, 2 y 8 del artículo 36.
		<p><b>Abuso de Autoridad</b>  <b>Artículo 376.-</b> El funcionario público que, abusando de sus atribuciones, comete u ordena un acto arbitrario que cause perjuicio a alguien será reprimido con pena privativa de libertad no mayor de tres años.</p>

Por tal motivo, en aras de prevenir la posible transgresión de la mencionada legislación, mi despacho en esta oportunidad, **exhorta evitar todo acto de coacción, cobro indebido y abuso de autoridad**, en los procesos de matrícula en la Institución Educativa que usted representa.

Sin otro particular, aprovecho la oportunidad de hacerle extensivo las muestras de mi especial consideración y estima.

Atentamente,




Dr. Walter Raúl Ore Ramos  
 DIRECTOR DE LA UGEL HUANCAYO

WROR/DUGEL-H  
EVL/JAGP

# Viva Bicentenario  
200 años de historia

<b>DIRECCIÓN</b>
<b>DOC:</b> 8784392
<b>EXP:</b> 5994948





MINISTERIO PÚBLICO  
REPÚBLICA DEL PERÚ

8748190  
5988795



Huancayo, 05 de Febrero del 2025

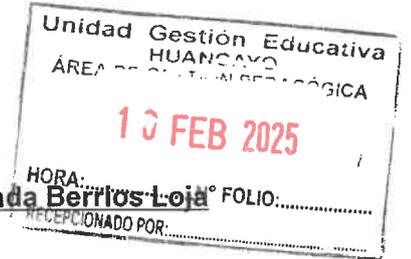
OFICIO N° 191-2025-MP-2°FPEPD-HYO

SEÑOR:

DIRECTO DE LA UNIDAD DE GESTIÓN EDUCATIVA LOCAL DE HUANCAYO

Atalaya 1280, El Tambo, Huancayo

Presente.-



Carpeta Fiscal N° 50-2025

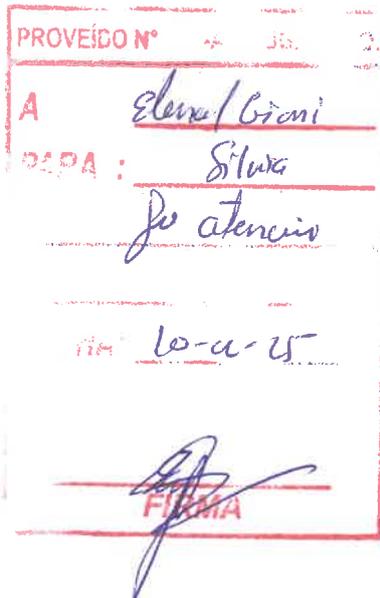
Fiscal a cargo: Rosa Clorinda Berrios Loja

Tengo el agrado de dirigirme a Usted, para saludarlo cordialmente; y, a la vez **REMITIR** a folios 05 la Disposición N° 01-2025, de fecha 04 de febrero de 2025, mediante la cual se dispone el Inicio de Procedimiento Preventivo; para su conocimiento y fines pertinentes de Ley.

Hago propia la oportunidad para expresarle las muestras de mi especial consideración y estima personal.

Atentamente.-

RCBL/cmlc.-





## DISPOSICIÓN DE INICIO DE PROCEDIMIENTO PREVENTIVO

**CARPETA FISCAL N° 50-2025**

**DISPOSICIÓN N° 01-2025-MP-2°FPEPD-HYO**

Huancayo, cuatro de febrero  
del año dos mil veinticinco. -

I. **VISTO:** El Oficio Circular N° 000013-2025-MP-FN-CN-FISPREV, de fecha 04 de febrero de 2025, remitida por el señor Fiscal Coordinador Nacional de las Fiscalías Especializadas en Prevención del Delito comunicando la difusión de una publicación virtual sobre denuncias por matriculas que estarían siendo condicionadas al pago de cuotas a las APAFAs; en consecuencia, advirtiendo la necesidad de intervención de esta Fiscalía en atención a sus funciones y atribuciones,

### II. CONSIDERANDO:

#### PRIMERO: SOBRE LAS FISCALÍAS DE PREVENCIÓN DEL DELITO Y SU COMPETENCIA

1.1 El Ministerio Público, es un organismo constitucionalmente autónomo, y según lo prescribe el artículo 159° de la Constitución Política del Perú tiene como sus principales atribuciones: la titularidad del ejercicio de la acción penal, la conducción desde su inicio de la investigación del delito, la defensa de la legalidad y de los intereses públicos tutelados por el derecho; y la representación a la Sociedad en los procesos judiciales. Asimismo, según lo establece el Decreto Supremo N°052 – Ley Orgánica del Ministerio Público, también es parte de sus funciones velar por la prevención del delito dentro de los ámbitos de su competencia y las limitaciones que resulten de Ley.

1.2 Que, en ese sentido, las Fiscalías Especializadas de Prevención del del Delito, son el ente especializado dentro de la institución, encargada de la labor preventiva, y como tal, dirige su actuación por el **REGLAMENTO DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONES DE LAS FISCALÍAS DE PREVENCIÓN DEL DELITO** – Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 3377-2016-MP-FN y sus modificatorias establecidas en la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 131-2021-MP-FN, el cual en su artículo 6, señala sobre la competencia funcional que:

"Las Fiscalías Provinciales de Prevención del Delito tienen competencia para conocer acciones destinadas a prevenir el delito, sin que ello signifique el inicio de diligencias preliminares, investigación preparatoria o de otra índole (notarial, administrativo, civil, laboral, etc.) (...)"

1.3 Asimismo, el mencionado reglamento, en el inciso 3 de su artículo 10° señala que es atribución del fiscal de Prevención del delito "Actuar de oficio para la prevención del delito en cumplimiento de los planes estratégicos de la institución y en los casos que ameriten la realización de acciones preventivas", acciones que deben de realizarse con la finalidad de intervenir de manera oportuna en vías de prevención de la comisión de delitos, con la finalidad de neutralizar, disminuir o erradicar el riesgo efectivo de la realización de ilícitos penales en agravio de la ciudadanía y los bienes jurídicos colectivos protegidos por Ley; acciones que deberán realizarse adoptando las medidas de seguridad pertinentes, con el personal interviniente y los medios logísticos necesarios, con el propósito de lograr la finalidad preventiva perseguida.

ROSALINDA BERRIOS LOJA  
Fiscal Provincial (P),  
Specialized Fiscal Provincial, Specialized  
in the Prevention of Crime Huancayo  
Magistrado Federal - Distrito FPE - 1, 2025

1.4 En esta línea de análisis el reglamento en su artículo 11° señala las funciones de los fiscales de prevención del delito, indicando como parte de dichas funciones que deberán:

"1) Ejercer sus actuaciones razonablemente, respetando los principios, valores constitucionales y derechos fundamentales de la persona.

2) Velar por la defensa de la legalidad, la interdicción de la arbitrariedad, los derechos y dignidad de las personas y actuar correctamente en las acciones y operativos de prevención del delito.

3) *Recibir y calificar las solicitudes preventivas formuladas, decidiendo si se justifica la intervención del Ministerio Público en razón del riesgo efectivo de la posible comisión del delito.*

**4) Iniciar de oficio acciones destinadas a la prevención del delito de acuerdo a la magnitud o repercusión social.**

5) *Emitir disposiciones, exhortaciones o recomendaciones en vía de prevención del delito debidamente motivadas. (...)*

9) *Contribuir con el cumplimiento de las normas orientadas a la Seguridad Ciudadana, (...)*. (énfasis añadido)

### **TERCERO: DEL PROCEDIMIENTO PREVENTIVO**

El procedimiento preventivo se encuentra previsto en el Capítulo III del Reglamento de las Fiscalías de Prevención del Delito, que en su artículo 13° señala que "El procedimiento preventivo tiene como finalidad el inicio de las acciones destinadas a evitar posibles conductas delictivas, exhortando y/o recomendando la observancia de la normativa vigente vinculada con las diferentes actividades económicas, sociales, culturales y otras. El plazo máximo del procedimiento preventivo es de noventa (90) días calendario, pudiendo prolongarse de manera excepcional e improrrogable a treinta (30) días calendario más." En tanto el artículo 14° establece que "**El inicio del procedimiento preventivo se puede promover de oficio**, a solicitud de parte, a pedido de las instituciones públicas o entidades privadas sobre hechos que guarden relación en el ámbito de su competencia. El plazo máximo para la calificación de la solicitud preventiva de parte o de las instituciones públicas o privadas es de siete (7) días calendario y, dentro del mismo plazo, se podrán realizar las actuaciones previas a que se refiere el artículo siguiente". Siendo que en el artículo 16° se prevé que:

**"El Fiscal dispondrá el inicio del procedimiento preventivo cuando considere que exista riesgo efectivo** de la posible comisión del delito o cuando los hechos revistan magnitud o repercusión social en materia de prevención del delito" (énfasis añadido)

Así, como parte de la actuación preventiva, el fiscal podrá requerir el apoyo de la Policía Nacional, como de funcionarios o servidores de otras instituciones públicas de acuerdo al delito que se busca prevenir, tal como esta establecido en el artículo 19° del reglamento, así como en el artículo 21° que señala que:

"Artículo 21°- El Fiscal durante el procedimiento preventivo podrá:

1. Realizar operativos de prevención de delito.
2. Constituirse a lugares públicos o privados con la finalidad de realizar la acción preventiva.
3. Disponer el cumplimiento de una actuación a la Policía Nacional o instituciones públicas o entidades privadas.





4. Solicitar informes a instituciones públicas o entidades privadas,
5. Disponer la concurrencia de las personas que se encuentren en posibilidad de informar sobre circunstancias útiles a los fines de la acción preventiva.
6. Requerir la intervención de la autoridad policial y de las instituciones públicas para el cumplimiento eficaz y eficiente de la acción preventiva en el ejercicio de sus funciones.
7. Y demás actos pertinentes y útiles para los fines de la acción preventiva.”

**CUARTO: HECHOS MATERIA DEL PROCEDIMIENTO PREVENTIVO**

Siendo que las Fiscalías de Prevención del Delito se encuentran facultadas a realizar acciones preventivas de oficio, frente a la existencia de un riesgo efectivo para el bien jurídico y la colectividad, se ha percibido la siguiente problemática respecto a la cual se deberá realizar la intervención:

Durante los meses previos al inicio de las clases escolares, se desarrollan los procesos de matriculas en las diferentes instituciones educativas públicas de la región y del país, contexto que involucra la realización de diversos trámites por parte de los padres de familia, asimismo el pago de algunos derechos para el acceso de los menores a los diversos centros educativos; ante tal contexto, se ha advertido que en la Provincia de Huancayo existe un riesgo efectivo de posibles irregularidades en dichos procesos, tales como cobros irregulares no autorizados por ley por parte de la Asociación de Padres de Familia (APAFA), como condicionantes para las matriculas, asimismo la realización de actos arbitrarios en perjuicio de algunos padres de familia y sus hijos a quienes se les restringe la posibilidad de acceso a la educación por situaciones en las que no se respetan los procedimientos preestablecidos; situación que incluso se ha llegado a exponer en un medio de comunicación nacional virtual denominado “Prensa Regional”<sup>1</sup>; publicación en la que se hace referencia a que el Director de la UGEL Ilo informó que ha recibido denuncias sobre casos en los que la matrícula estaría siendo condicionada al pago de cuotas a la Asociación de Padres de Familia (APAFA). Siendo por ello necesaria la intervención de esta Fiscalía respecto a las instituciones educativas públicas de la ciudad de Huancayo, a fin de realizar las acciones preventivas anticipadas al inicio de las matriculas y el año escolar, con la finalidad de neutralizar o erradicar los riesgos existentes, y así la población estudiantil reciba un trato no arbitrario y conforme a la normativa del sector educación.

**QUINTO: DE LOS DELITOS A PREVENIR**

De la problemática previamente expuesta, se puede verificar la existencia de riesgo efectivo respecto a la posible comisión de las siguientes conductas delictivas contra la Libertad y contra la Administración Pública, previstas en la legislación penal vigente:

DENOMINACIÓN DE LOS BIENES, SERVICIOS O PROBLEMÁTICA	PROBLEMÁTICAS IDENTIFICABLES	ILÍCITOS PENALES QUE SE BUSCA PREVENIR
Proceso de matriculas en las Instituciones	Riesgo de vulneración a los bienes jurídicos	<b>Coacción</b> <b>Artículo 151.-</b> El que, mediante amenaza o violencia, obliga a otro a hacer lo que la ley no

<sup>1</sup> <https://prensaregional.pe/ugel-ilo-reitera-prohibicion-de-cobro-por-matricula-en-colegios-publicos/>



Educativas públicas de Huancayo.	Libertad y Administración Pública ante la posibilidad de irregularidades en los procesos de matrículas en la ciudad de Huancayo, tales como cobros indebidos, condicionamiento para matrículas y otros actos arbitrarios.	<p>manda o le impide hacer lo que ella no prohíbe será reprimido con pena privativa de libertad no mayor de dos años.</p> <p><b>Cobro indebido</b>  <b>Artículo 383.-</b> El funcionario o servidor público que, abusando de su cargo, exige o hace pagar o entregar contribuciones o emolumentos no debidos o en cantidad que excede a la tarifa legal, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de uno ni mayor de cuatro años e inhabilitación, según corresponda, conforme a los incisos 1, 2 y 8 del artículo 36.</p> <p><b>Artículo 376.- Abuso de autoridad</b>  El funcionario público que, abusando de sus atribuciones, comete u ordena un acto arbitrario que cause perjuicio a alguien será reprimido con pena privativa de libertad no mayor de tres años. (...)</p>
----------------------------------	---	---

En ese sentido, este despacho fiscal, en aras de prevenir la posible transgresión de los bienes jurídicos protegidos por nuestro ordenamiento jurídico penal y leyes especiales, tiene el deber de desplegar acciones preventivas que aborden la problemática identificada en forma conjunta, integral y secuencial, por las autoridades competentes con quienes se participará en las diversas diligencias programadas de manera coordinada, integral, secuencial y conducente, con la finalidad de buscar prevenir conductas delictivas y con ello reducir la incidencia criminal, neutralizando y erradicando futuros hechos delictivos.

### III. DISPOSICIÓN FISCAL

Por estas consideraciones, y en mérito al artículo 11° inciso 2 y 3, artículo 13°, 14°, 16° y 17° del Reglamento de Organización y Funciones de las Fiscalías en Prevención del Delito, aprobada mediante Resolución N° 3377-2016-MP-FN de fecha 02 de agosto de 2016 (modificados los artículo 13° y 14°, mediante Resolución N° 131-2021-MP-FN, del 29 de enero del 2021) y en concordancia con el artículo 1° de la Constitución Política del Perú, artículos 1°, 5° y 9° de la Ley Orgánica del Ministerio Público Decreto Legislativo 052, esta Segunda Fiscalía en Prevención del Delito de Huancayo;

#### SE DISPONE:

**Primero.- DECLARAR HA LUGAR EL INICIO DE PROCEDIMIENTO PREVENTIVO**, por el **plazo de sesenta días**, en Despacho Fiscal a fin de realizarse actuaciones preventivas que permitan erradicar y neutralizar los riesgos de posible comisión de los delitos contra la Administración Pública en las modalidades de **Cobro Indebido** y **Abuso de Autoridad**, y del delito contra la Libertad en la modalidad de **Coacción**; en agravio de la Sociedad.

**Segundo.-** De conformidad con lo establecido en el artículo 16° y 21° del Reglamento de las Fiscalías de Prevención del Delito aprobado por Resolución de las Fiscalía de la Nación N° 33772016-MP-FN, **REALÍCESE**

ROSA CLORINDA BERRIOS LOJA  
 Fiscal Provincial (P)  
 Segunda Fiscalía Provincial Especializada  
 en Prevención del Delito, Huancayo  
 Ministerio Público, Huancayo P.  
 11010111



**MINISTERIO PÚBLICO**  
**REPÚBLICA DEL PERÚ**

**ACCIONES DE PREVENCIÓN DEL DELITO** tomando en consideración la agenda fiscal; en consecuencia:

1. **EXHÓRTESE** al Director de la UGEL – Huancayo, a efectos de que se realicen las acciones preventivas necesarias a efectos de evitar la realización de los delitos de coacción, cobro indebido y abuso de autoridad, en los procesos de matrículas den las instituciones educativas públicas de la ciudad de Huancayo, debiendo informar documentadamente a este despacho fiscal sobre las acciones adoptadas.
2. **SE REALICE** una reunión de coordinación con la Unidad de Gestión Educativa Local – UGEL Huancayo, **el día viernes 07 de febrero de 2025 a las 10:00 horas**, en las instalaciones de la UGEL, a efectos de abordar la problemática respecto a los procesos de matrículas en las instituciones educativas públicas, así como las acciones preventivas que se deban realizar; debiendo dejarse el acta correspondiente.

**Regístrese y notifíquese conforme a Ley.**

RCBL/cmlc

  
ROSA CLORINDA BERRIOS LOJA  
Fiscal Provincial (P);  
Segunda Fiscalía Provincial Especializada  
en Prevención del Delito Histórico  
Módulo P. Mag. - Distrito Eje. 1, 2018